



Expediente: **050020443831**
Radicado: **RE-02874-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/08/2024** Hora: **12:39:35** Folios: **13**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-09712-2024 del 13 de junio de 2024, mediante Auto AU-01998-2024 del 20 de junio de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de vertimientos, presentado por la sociedad **LEGACY AVOCADOS S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.561.855-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.557.176, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad económica de cultivo de aguacate, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-532, 002-533 y 002-4182, ubicados en la vereda Circita del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que mediante Auto AU-02579-2024 del 29 de julio de 2024, se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de permiso de vertimientos presentado por la sociedad la sociedad **LEGACY AVOCADOS S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.561.855-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.557.176.
3. Que funcionarios de Cornare una vez realizada visita técnica y evaluada la documentación allegada por la parte interesada y con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, se generó el Informe Técnico IT-04406-2024 del 12 de julio de 2024, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES.

Descripción del proyecto: El proyecto LEGACY AVOCADOS S.A.S. ZOMAC se encuentra localizado en las veredas Circita y El Granadillo del Municipio de Abejorral, se hace claridad de que el proyecto se ubica en dos veredas, pero los predios son colindantes; para llegar al predio del interesado se toma la vía que conduce de la cabecera municipal hacia la vereda La Esperanza, 5 kilómetros aproximadamente, pasando por el C.E.R. La Esperanza, hasta llegar a la Finca La Primavera; en este punto se encuentra un desvío a mano derecha de la vía, se ingresa por esta carretera otros 900 metros aproximadamente hasta llegar al predio del asunto. El predio presenta características de uso agropecuario desde hace mucho tiempo, terreno ligeramente inclinado con pocas colinas y reductos de bosque nativo en zonas de protección hídrica. El predio se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria 002-532, 002-533 y 002-4182; su actividad principal es la producción y comercialización de aguacate hass.

El predio aún no cuenta con vivienda ni áreas de procesamiento, en el promedio laboran 12 personas que residen en áreas cercanas donde se ejecuta el proyecto.



Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

Determinantes ambientales predio LEGACY AVOCADOS

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	CIRCITA, EL GRANADILLO
Subcuenca (NSS2)	Q. Circia, Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Q. Chorro Hondo, Q. La Batea, Q. Sector Circita
Área analizada	26.12

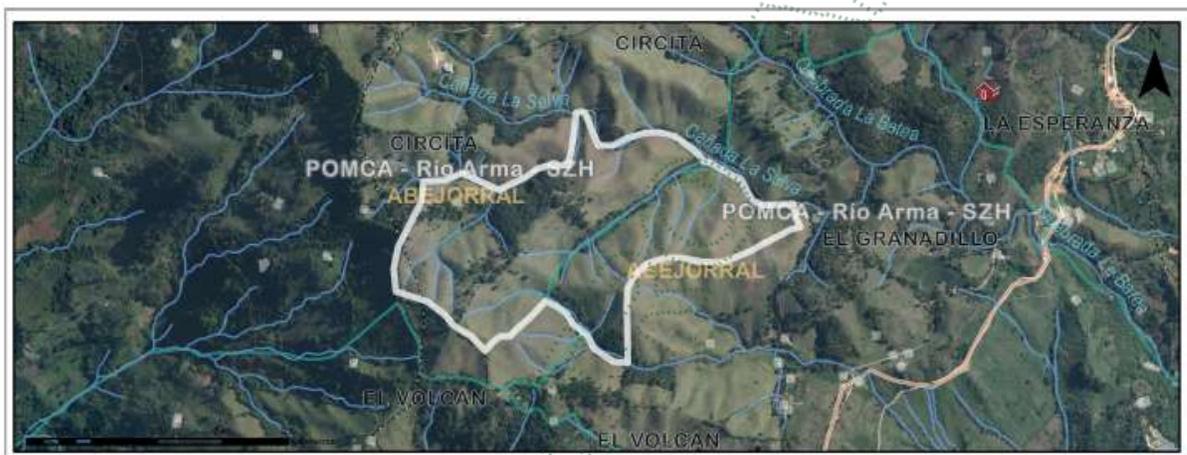


Imagen # 1 Localización del predio objeto del permiso

Los vertimientos a generar procederán de las unidades sanitarias, lavamanos, duchas y cocina de la unidad residencial y área de procesamiento; las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de equipos y de protección personal serán tratadas y recirculadas dentro del mismo predio en suelo de soporte de infraestructura conforme lo establece la Resolución 1256 de 2021.

Fuente de abastecimiento: El agua a utilizar en el predio "Cachipay" para actividades domésticas, producción y comercialización de aguacate, fue otorgada mediante RE-02147-2023 del 29/05/2023 (Expediente N° 050020241850)

La concesión otorga un caudal total de 0.2128 L/s. (0.016 L/s para uso doméstico y 0.1968 L/s para riego) otorgada bajo las siguientes características:

Nombre del predio	CACHIPAY	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		002-532	-75	26	23,478	5	45	6,650	2300	
		002-533	-75	26	22,782	5	45	12,069	2300	
		002-4182	-75	26	14,611	5	45	9,475	2200	
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	CACHIPAY	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	26	14,382	5	45	0,582	2245	
USOS							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO							0,0160		
2	RIEGO							0,1389		
Total caudal a otorgar de la Fuente 1: (caudal de diseño)							0,1549			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	LOTE 1	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	26	9,738	5	45	4,866	2244	
Usos							Caudal (L/s.)			
1	RIEGO							0,0579		
Total caudal a otorgar de la Fuente 2 (caudal de diseño)							0,0579			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR AMBAS FUENTES							0,2128			

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: se anexa certificados de usos del suelo expedido por la secretaria de Planeación del municipio de Abejorral en el cual se conceptúa para la actividad solicitada en los predios identificados con FMI 028-532, 002-533 y 002-4182, donde es factible su desarrollo toda vez que se encuentra en "ZONA AGROPECUARIA TRADICIONAL" tal y como se enseña a continuación:

Abejorral, 21 de diciembre de 2023

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA.**

INFORMA

Que la siguiente información es extraída de los documentos allegados por el/los solicitantes:

Ubicación: VEREDA CIRCITA
 Predio: LA RUSIA
 Propietarios: HASS MEJIA S.A.S
 NIT. 900.755.034
 HASSIENDA S.A.S
 NIT. 901.395.626
 Solicitante: ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEDINA
 REPRESENTANTE LEGAL – LEGACY ABOGADOS SAS ZOMAC
 Ficha Catastral: 002-2-001-000-0026-00098-0000-00000
 Matricula Inmobiliaria: 002 – 532

Según consta en el Esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 10 de 2023) la propiedad descrita anteriormente se encuentra en la zona: **Zona Agropecuaria Tradicional.**

Zona Agropecuaria Tradicional

ZONA	PERMITIDO	CÓDIGO O CIU	COMPLEMENTARIO	CÓDIGO CIU	RESTRINGIDO*	CÓDIGO CIU	PROHIBIDO	CÓDIGO CIU
Zona agropecuaria tradicional	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (al reconocimiento de las actividades existentes).	A01, A02 y A03	Servicios hoteleros	155 excepto 5530	Explotación de minas y B canteras	B		

Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06. Código Postal 055030
Teléfono de atención: (57) 864 76 11



Abejorral, 21 de diciembre de 2023

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA.**

INFORMA

Que la siguiente información es extraída de los documentos allegados por el/los solicitantes:

Ubicación: VEREDA CIRCITA
 Predio: LA RUSIA
 Propietarios: HASS MEJIA S.A.S
 NIT. 900.755.034
 HASSIENDA S.A.S
 NIT. 901.395626
 Solicitante: ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEDINA
 REPRESENTANTE LEGAL – LEGACY AVOCADOS SAS ZOMAC
 Ficha Catastral: 002-2-001-000-0026-00099-0000-00000
 Matricula Inmobiliaria: 002 – 533

Según consta en el Esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 10 de 2023) la propiedad descrita anteriormente se encuentra en dos zonas: **Zona Agropecuaria Tradicional y Áreas de importancia ambiental - POMCA del río Arma**

Zona Agropecuaria Tradicional

ZONA	PERMITIDO	CÓDIG O CIU	COMPLEMENTARIO	CÓDIGO CIU	RESTRINGIDO*	CÓDIGO CIU	PROHIBIDO	CÓDIGO CIU
Zona agropecuaria tradicional	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (al reconocimiento de las	A01, A02 y A03	Servicios hoteleros	I55 excepto 5530	Explotación de minas y B canteras	B		

Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06. Código Postal 055030



Abejorral, 21 de diciembre de 2023

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA.**

INFORMA

Que la siguiente información es extraída de los documentos allegados por el/los solicitantes:

Ubicación: VEREDA EL GRANADILLO
 Predio: LOS AMAGAMIENTOS
 Propietarios: HASS MEJIA S.A.S
 NIT. 900.755.034
 HASSIENDA S.A.S
 NIT. 901.395.626
 Solicitante: ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEDINA
 REPRESENTANTE LEGAL – LEGACY ABOGADOS SAS ZOMAC
 Ficha Catastral: 002-2-001-000-0024-00116-0000-00000
 Matricula Inmobiliaria: 002 – 4182

Según consta en el Esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 10 de 2023) la propiedad descrita anteriormente se encuentra en la zona: **Zona Agropecuaria Tradicional.**

Zona Agropecuaria Tradicional

ZONA	PERMITIDO	CÓDIGO O CIU	COMPLEMENTARIO	CÓDIGO CIU	RESTRINGIDO*	CÓDIGO CIU	PROHIBIDO	CÓDIGO CIU
Zona agropecuaria tradicional	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (al reconocimiento de las actividades existentes)	A01, A02 y A03	Servicios hoteleros	I55 excepto 5530	Explotación de minas y canteras	B		

NOTA: La anterior información se entrega a solicitud del interesado y se le recuerda que solo se permiten actividades dentro del predio, acordes a los usos de suelo descritos anteriormente, cumpliendo la normatividad vigente en el Municipio de Abejorral.

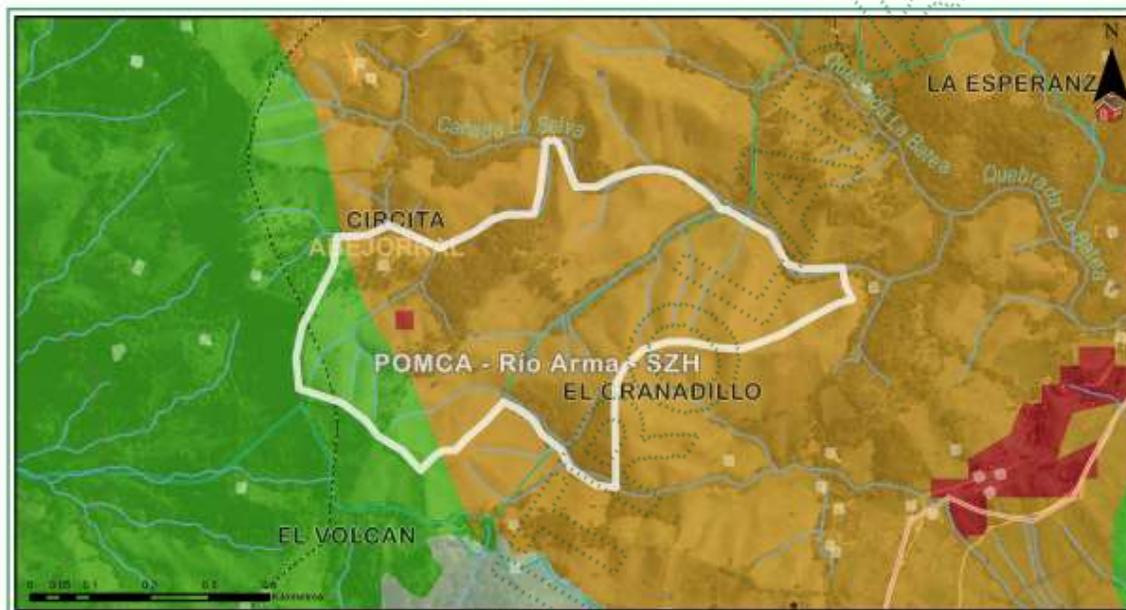
Toda la información de la U.E.F.V. está sujeta a conceptos técnicos de la UMATA (Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria) y la UGAM (Unidad de Gestión Ambiental Municipal).

JORGE ALEJANDRO ARTAS GARCÍA
Secretario de Planeación e Infraestructura

Proyectó: Steff Vargas Correa

a) Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado el sistema de información ambiental regional SIAR de Cornare, el predio de interés, presenta la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica –POMCA del Río Arma, el cual fue aprobado mediante las resoluciones No. 112-1187-2018 identificándose que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución 112-0397-2019 como se indica a continuación:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.09	0.36
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	3.78	14.47
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	22.24	85.16

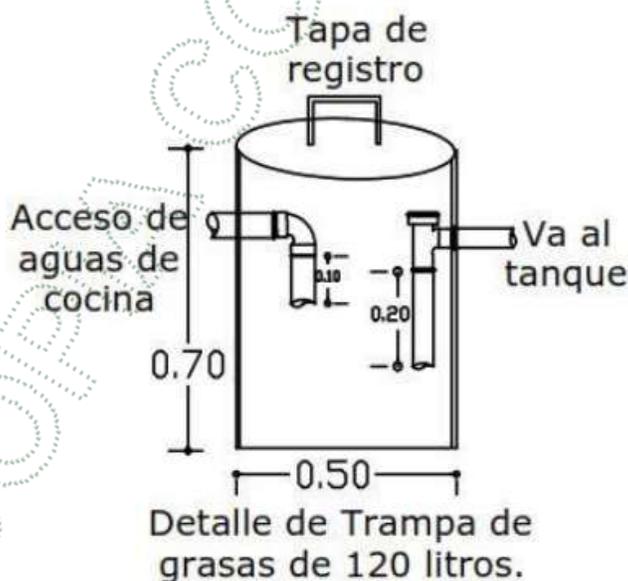
Dentro de la zonificación del POMCA del Río Arma el predio denominado Cachipay, 22.24 hectáreas de su extensión se encuentra en áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales (con un 85.16 % en área agrosilvopastoril) área donde se desarrolla el proyecto actualmente; 3.78 hectáreas de su extensión se ubican en áreas de importancia ambiental donde deberá conservarse el 70 % del área boscosa y 0.09 hectáreas en áreas de amenaza natural para completar el 100 % del predio; en esta última área no se identificó en el predio.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

El interesado propone la instalación de un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas compuesto por tanque séptico, tanque clarificador y filtro de flujo ascendente con descarga final a campo de infiltración; de acuerdo a los diseños aportados por el interesado el tanque séptico será prefabricado, el efluente generado en el sistema será dispuesto en suelo a través de un campo de infiltración. Para la vivienda y oficinas se propone un sistema con una capacidad de 2000 litros.

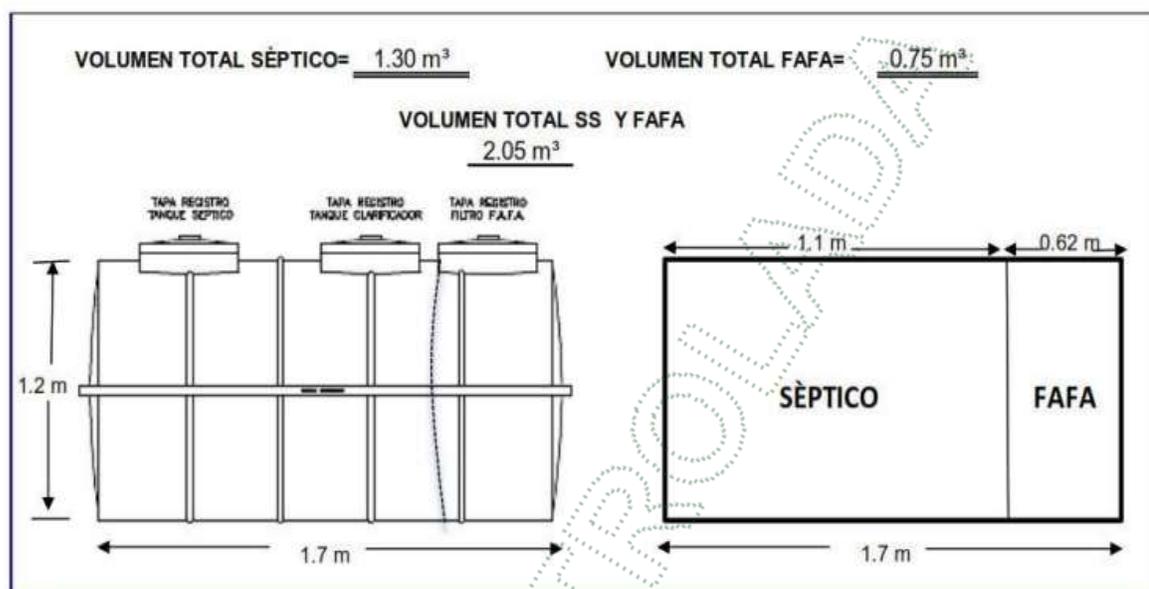
CARACTERÍSTICAS DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO PROPUESTOS POR EL INTERESADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD PREFABRICADO VIVIENDA PRINCIPAL, UNIDADES SANITARIAS Y OFICINAS		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	26'	9.6"	5° 45' 9.4"
		Z: 2305			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen útil = 0.12 m ³			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Volumen útil = 0.60 m ³ Largo = 0.55 m Ancho = 1.20 m Alto = 1.25 m TRH = 24 h			
	Tanque clarificador	Volumen útil = 0.60 m ³ Largo = 0.55 m Ancho = 1.20 m Alto = 1.25 m TRH = 24 h			
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen útil = 0.74 m ³ Largo = 0.62 m Ancho = 1.20 m Alto = 1.25 m TRH = 24 h			
Manejo de Lodos	N.A	Serán extraídos manualmente y enterrados en el predio en una excavación con presencia de cal.			
Otras unidades	N.A				



● Dimensiones del Sistema Séptico Integrado de 2.000 Litros:

Altura (m)	Ancho (m)	Longitud (m)	Peso Aprox (Kg)	N° de Cámaras	Tubería de Entrada (Pulg)	Tubería de Salida (Pulg)
1,25	1.20	1,70	90-100	3	4	4



Esquema de diseño propuesto para vivienda principal y unidades sanitarias

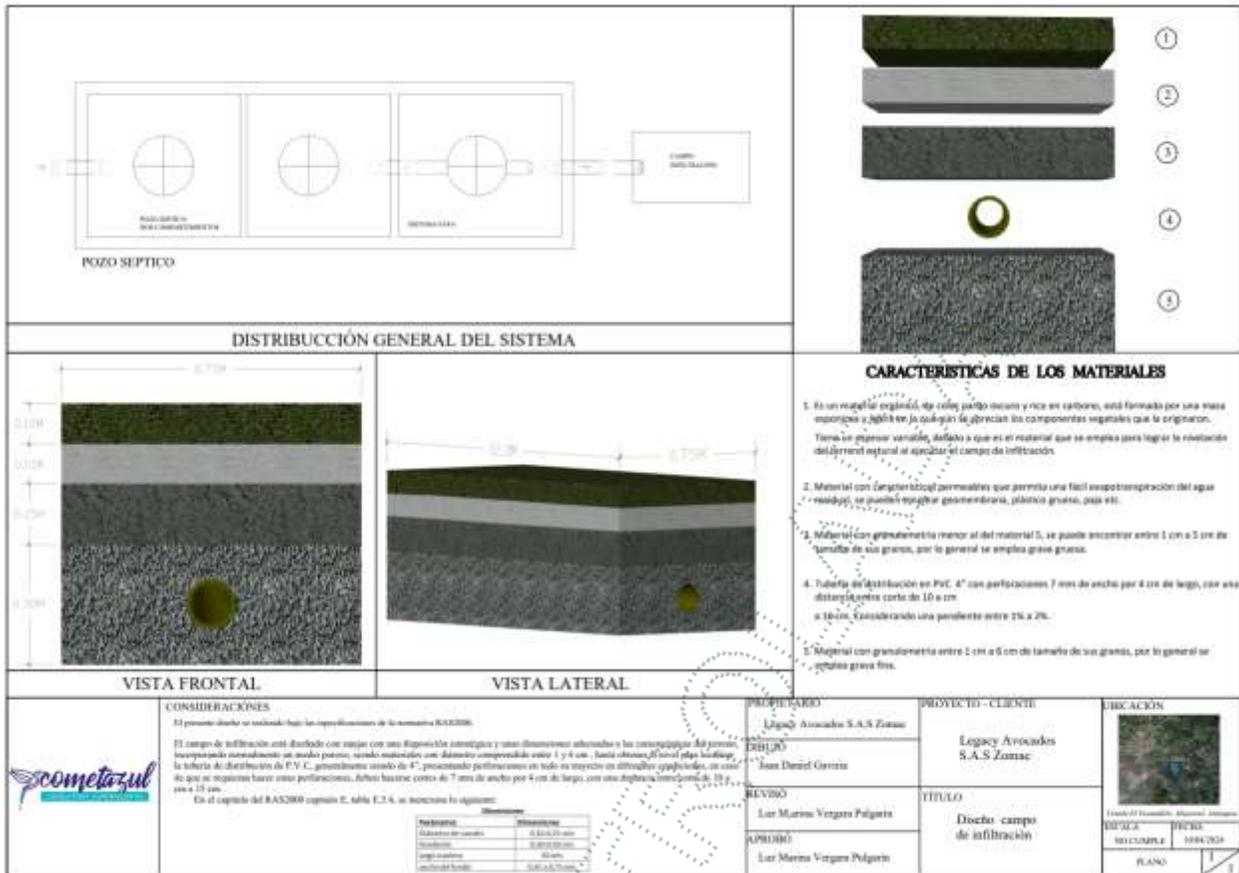
INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) **Datos del vertimiento:**

Vivienda principal y oficinas

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q: 0.016 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	26'	9.6"	5°	45'	9.40"	2305

b) **Descripción del sistema de infiltración propuesto:** Se propone una zanja de infiltración para el sistema a implementar así: Vivienda principal y oficinas zanja con una longitud de 12.30 metros de largo por 0.75 metros de ancho por 0.65 metros de profundidad; el campo infiltración con tubería pvc sanitaria diámetro 4 pulgadas perforada sobre una cama de triturado con membrana permeable y material de lleno. Se presenta para este caso una tasa de filtración de 0.81 min/cm.



Esquema diseño campo de infiltración

Con el tren de tratamiento propuesto se proyecta una eficiencia del sistema conforme a los parámetros y valores máximos permisibles para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa y a la velocidad de infiltración:

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de Infiltración básica		
		CATEGORIA I Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	CATEGORIA II Velocidad de infiltración entre 2.6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	CATEGORIA III Velocidad de infiltración: menor a 2.5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	+/- 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6.5 8.5	6.5 8.5	6.5 8.5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	Mg/L O ₂	200.0	200.0	200.0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	Mg/L	100.0	70.0	50.0
Sólidos Sedimentables (SSED)	Mg/L	3.5	2.5	1.5
Grasas y Aceites	Mg/L	20.0	20.0	20.0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	Mg/L	0.5	0.5	0.5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1000	700.0	700.0
Fósforo Total (P)	Mg/L	5.0	5.0	2.0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	Mg/L	30.0	20.0	20.0
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	Mg/L	250.0	250.0	140.0



cometazul
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE

REGISTRO					
PRUEBA DE INFILTRACIÓN					
Técnicos de campo		1. Manuela Ospina 2. Daniel Gaviria	Fecha visita: abr-24		
INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE					
Razón social	Legacy Avogados S.A.S Zúmac	Ubicación	Punto de descarga pozo séptico		
Coordenadas	5.7526, - 75.4360111	Vereda	El Granadillo Municipio Abejorral		
Clima	CALDO	Consideraciones	Epoca de seque		
PRUEBA INFILTRÓMETRO					
Tiempo de prueba		Nivel inicial	Nivel final	Infiltración	Tasa de infiltración min/cm
		cm			
Medida inicial parte de 20 cm					
Parcial	Acumulado				
8:00	0	20	20	0	0,3012048
8:02	2	20	10,3	9,7	
8:04	2	20	15	5	
8:06	2	20	14,5	5,5	
8:08	2	20	13,4	6,6	
8:10	2	20	13,6	6,4	
8:20	10	20	8,2	11,8	0,8818342
8:30	10	20	8,5	11,5	
8:40	10	20	9,3	10,7	
8:50	10	20	9,1	10,9	
9:00	10	20	8,2	11,8	
9:15	15	20	4,6	15,4	1,2549185
9:30	15	20	6,7	13,3	
9:45	15	20	7,8	12,2	
10:00	15	20	6	14	
10:15	15	20	9,2	10,8	
10:30	15	20	9,4	10,6	
10:45	15	20	9,3	10,7	
11:00	15	20	9,3	10,7	
CLASIFICACIÓN FINAL					
Características del terreno según la prueba de infiltrómetro		Porosidad del terreno		Tipo de suelo	
		La prueba tuvo una duración de 180 minutos, finalizando cuando se observó que durante mediciones sucesivas la tasa de infiltración promedio toma un valor de 0,98 min/cm. Según esto la porosidad del terreno es muy elevada.		SUELO ARENOSO	

Prueba de infiltración

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base en la cartografía de suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la Corporación, en la cual la zona del proyecto y específicamente donde se localiza el campo de infiltración se ubica en suelos de Asociación Téquendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands; los cuales se caracterizan por Rocas metamórficas (esquistos, neisses) con cobertura de cenizas volcánicas, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Área aledaña a la zona donde se construirá la infraestructura	600	Muy alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo corresponde a la categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021)

Evaluación ambiental del vertimiento:

El documento tiene una adecuada estructura (contenido según TDR con cada apartado desarrollado) donde se describen las actividades que generan el vertimiento y las características específicas del sistema de tratamiento del vertimiento doméstico y no doméstico descritos en el apartado del presente informe titulado DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO. Se describe a continuación los aspectos relevantes del documento presentado:

Con respecto a la localización georreferenciada del proyecto, se presenta de forma adecuada con la ubicación de los STARD y el punto del campo de infiltración, los cuales están acorde con lo analizado frente a las determinantes ambientales que les aplican a los predios con FMI 002-532, 002-533 y 002-4182 y las

actividades que genera el vertimiento domestico están acordes con las características de la actividad económica desarrollada.

En relación a las memorias de cálculo detalladas del proyecto, los STARD propuestos son adecuados para tratar las aguas generadas por la actividad existente ya que las dimensiones propuestas y diseño no presentan inconsistencias, la descripción del funcionamiento, manejo y mantenimiento de los STARD es apropiada para el diseño y localización propuesta, y la naturaleza del vertimiento se describe de forma clara y precisa, siendo el sistema propuesto adecuado para manejar los residuos que consiste en materia orgánica disuelta, particulada y suspendida (grasas)

Se describen de forma adecuada los insumos y procesos utilizados en las actividades asociadas al vertimiento, de tal forma que se presenta información asociada a la red de conducción del STARD y las características del campo de infiltración donde se dará la disposición final del efluente generado.

Se presenta análisis para la predicción y valoración de los impactos ambientales generados por el vertimiento con un caudal 0.005 L/s se estima que la frecuencia del vertimiento es de 8 horas por los 7 días semanales y que los valores de los parámetros físico-químicos y biológicos estará dentro de los parámetros esperados según la bibliografía reportada.

En el predio se generan residuos tanto solidos como líquidos que pueden impactar negativamente al medio ambiente, para los cuales se describen aspectos de cada uno de ellos desde su generación hasta su disposición final.

Observaciones de campo: Se realizó visita técnica el día 4 de julio de 2024 en compañía del señor Andrés Felipe Román Castañeda consultor, se pudo constar que efectivamente se desarrolla la actividad reportada. Se verifica el predio donde se tiene establecido el cultivo el área donde se construirá la infraestructura e igualmente los puntos donde se ubicarán los sistemas de tratamiento; se corrobora también que el predio cuenta con vías internas donde es factible la recirculación de las aguas residuales no domésticas generadas en el lavado de equipos utilizados en labores culturales desarrolladas en el proyecto productivo.



Predio destinado para la construcción de la vivienda, oficinas y zona de procesamiento



Cultivo, vías internas

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se presenta el documento conforme lo requieren los TDR (Resolución 1514 de 2012) con todos los apartados, de los cuales se describe a continuación la información más relevante:

Generalidades: se presentan la introducción, objetivos, alcance, antecedentes, normatividad y metodología. La información está acorde con la magnitud de la actividad a desarrollar (producción de aguacate) y el vertimiento doméstico asociado a esta, de tal forma que se enfoca en los aspectos específicos de los impactos a manejar.

Descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento: Se hace una descripción detallada de cada una de las unidades que conforman el STARD, y se presenta un mapa donde identifica la localización de los sistemas y construcciones a implantar y demás actividades dentro del predio.

Análisis de riesgo: Se identificaron y evaluaron las posibles amenazas a los STARD desde siete aspectos, describiendo los eventos con sus respectivas medidas de prevención y respuesta ante la ocurrencia de alguno de ellos, de acuerdo a la metodología empleada los riesgos identificados fueron catalogados como **riesgos aceptables**.

CASOS PARTICULARES:

Cuando se trate de actividades que incluyan recirculación:

Para las aguas residuales no domésticas generados en la actividad de producción y comercialización de aguacate, proponen la recirculación de las aguas en suelos de soporte de infraestructura conforme lo establecido en la Resolución 1256 de 2021 y las reglas señaladas en esta norma:

Diseño del sistema de tratamiento ARnD

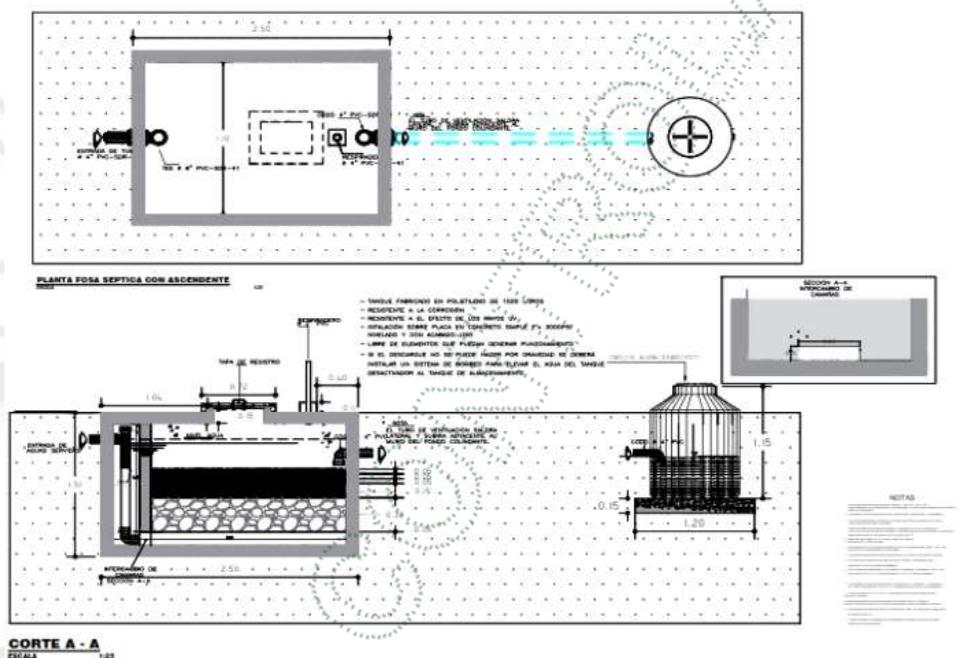
Para el sistema de desactivación de plaguicidas, el tratamiento se establece de la siguiente forma:

Descripción de las Unidades:

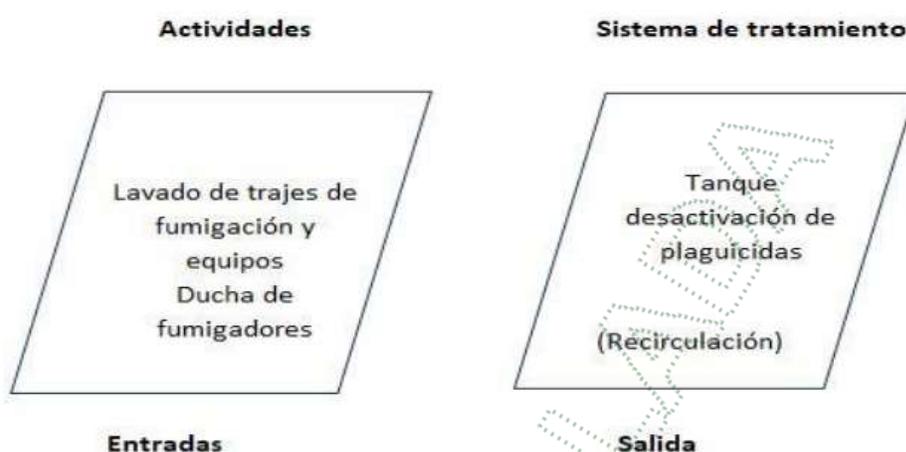
Tanque de desactivación de plaguicidas área bodega, conformados por una cámara con lecho filtrante con capacidad para tratar 1000 Litros/día, cuyas dimensiones se muestran en el plano adjunto.

Este sistema de tratamiento es para los vertidos de las aguas resultantes del lavado de equipos de protección personal de los fumigadores, duchas de emergencia, lavado de probetas. El pozo contiene capas sucesivas de gravilla, ladrillo, mármol y carbón activado para posteriormente ir a un tanque de 1500 l, del cual, se podrán recircular sus aguas (ver figura 3). Se anexa el diseño del sistema.

Figura 3. Diseño sistema desactivación de plaguicidas capacidad 1.000 litros



6.12 Balance hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica



BALANCE HÍDRICO

Caudal de entrada (L/mes)	Gasto (L)	Almacenamiento (L)	**Pérdidas por Tubería perforada u otros 13%	Disponible para Recirculación (L) mes 1
Total x 10 días x mes de ARnD	4200	2500	325	1375
Porcentaje		59.5	13.0	55.0

* Almacenamiento sistema de desactivación 1000 litros + 1500 litros de tanque de almacenamiento

**<https://www.ibal.gov.co/sites/default/files/ibal/sites/default/files/images/stories/Indice%20de%20Agua%20no%20contabilizada.pdf>

6.10 Memoria de cálculo sistema desactivación de plaguicidas en mampostería para zona de bodega

MEMORIA DEL DIMENSIONAMIENTO DEL SISTEMA TANQUE DE DESACTIVACIÓN PLAGUICIDAS ÁREA PRINCIPAL-CULTIVO LEGACY AVOCADOS - ABEJORRAL			
Caudal de aguas a tratar			
Número de duchas	1		
Número de asperjadores	5		
Caudal estimado por asperjador	50	L/asp.	
Lavado impermeables y equipos	30	L/asp.	
Lavado de probetas	20	L/día	
Caudal a tratar diariamente	420	L	
Jornada Laboral	8 horas	28800	seg
Caudal l/seg:	0.005	L/seg	
Tiempo hidráulico de retención	5.8	horas	1 día

Tabla 3. Tiempos de retención

Contribución diaria (l)	Tiempo de retención (días)	Tiempo de retención (horas)
Hasta 1500	1.00	24
De 1501 a 3000	0.92	22
De 3001 a 4500	0.83	20
De 4501 a 6000	0.75	18
De 6001 a 7500	0.67	16
De 7501 a 9000	0.58	14
Más de 9000	0.50	12

Fuente: Ministerio de Desarrollo Económico, Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico. Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS– 2000.

CÁLCULO DEL TANQUE DESACTIVACIÓN DE PLAGUICIDAS	
Volumen útil del pozo de desactivación de plaguicidas $V_u(L)$	
Caudal medio de diseño $Q_{md} (L/día)$	420
Como factor de mayoración se consideró 2,2, al utilizar como lecho filtrante la grava	
Caudal de diseño $Q_d (L/día)=$	924
Caudal de diseño $Q_d (m^3/día)=$	0.924
Se requiere como mínimo un sistema para tratar 924 litros/día que equivale a 38,5 litros /hora	

Análisis de riesgos de los sistemas de tratamiento.



MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y VALORACIÓN DE RIESGOS																				
INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA																				
Nombre		Legacy Avocados S.A.S ZOMAC			Ciudad / Municipio			Abejorral / Antioquia		Propietario		Legacy Avocados S.A.S ZOMAC								
Fecha de actualización		02 de abril de 2024			Replicar/Revisar			Elaborado por		Armando Felipe Román Castiblanco										
PROCESO 1. CONOCIMIENTO DEL RIESGO										PROCESO 2. ASOCIACIÓN DEL RIESGO										
Proceso	Zona / Lugar / Actividades	Fuente Actividad	Peligro			Condiciones Existentes			Evaluación del Riesgo				Valoración del Riesgo		Medidas de intervención					
			Descripción	Clasificación	Efectos Posibles	Fuente	Medio	Intervención	NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE EXPOSICIÓN	NIVEL DE PASTIBILIDAD (MD x ME)	Interpretación del Nivel de Probabilidad	NIVEL DE CONSECUENCIA	NIVEL DE RIESGO	Interpretación del Nivel de Riesgo	Aplicación del Riesgo	Difusión	Restricción	Opciones de Ingesta	Control de Contaminación, Sanidad, Alimentos
Producción de aguacates Veredas Cirita y El Granadillo Abejorral - Antioquia Ducha de personal de limpieza, Lavado de BPA, producidos y actividades asociadas	Operativa	Fugas sistema de tratamiento	Condiciones de Seguridad	Leve: Afectación a la salud y a los recursos naturales suelo y agua	Sistema estivo integrado y sistema desactivación plaguicidas	Verificación periódica de los sistemas	NA	0	1	0	BAJO	10	0	BAJO	ACEPTABLE	NA	NA	NA	Revisión continua y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y agroindustriales	NA
	Operativa	Fallos en el sistema de tratamiento	Condiciones de Seguridad	Leve: Disminución de la eficiencia de rebose	Sistema estivo integrado y sistema desactivación plaguicidas	Verificación periódica de los sistemas	Empresa con competencias para su construcción	2	2	4	BAJO	10	2	BAJO	ACEPTABLE	NA	NA	NA	Aplicación de las instituciones para el mantenimiento	NA
	Operativa	Ruptura de tuberías	Condiciones de Seguridad	Moderado: Afectación a la salud y a los recursos naturales suelo y agua	Sistema de conducción de aguas residuales cumpliendo normatividad	Señalización	Personal capacitado en gestión del riesgo	2	2	4	BAJO	10	2	BAJO	ACEPTABLE	NA	NA	NA	Inspección de las tuberías	NA
	Operativa	Rebose del sistema	Condiciones de Seguridad	Moderado: Afectación a la salud y a los recursos naturales suelo, agua y aire	Mantenimiento preventivo con empresas especializadas	Verificación periódica del sistema	NA	0	3	0	BAJO	10	0	BAJO	ACEPTABLE	NA	NA	NA	Inspección y mantenimiento de los sistemas	NA
	Operativa	Remoción en masa	Fenómeno natural	Moderado: Afectación al sistema de tratamiento	Utilización de los sistemas conforme funcionamiento de la empresa responsable del diseño	Mantenimiento del área y control de las aguas lluvias	NA	0	10	0	BAJO	10	0	BAJO	ACEPTABLE	NA	NA	NA	Utilización de los sistemas aplicando las recomendaciones técnicas	NA
	Operativa	Vertimientos de sustancias tóxicas	Químico	Moderado: Afectación a la salud pública y contaminación del recurso natural suelo y agua	Construcción del diseño aprobado por la Cooperación	Mantener sito ambientalmente controlado	Personal capacitado en gestión del riesgo	2	3	2	BAJO	10	2	BAJO	ACEPTABLE	NA	NA	NA	Verificación de funcionamiento, también control de las aguas para evitar representativas	Guantes de Nitrilo, Careta para repone químicos
	Operativa	Tormentas	Fenómeno natural	Leve: Afectación a la estructura del sistema de tratamiento	Construcción del sistema de tratamiento	Mantenimiento del área y control de las aguas lluvias	NA	2	3	6	MEJOR	10	0	BAJO	ACEPTABLE	NA	NA	NA	Utilización de los sistemas aplicando las recomendaciones técnicas	NA

4. CONCLUSIONES

Viabilidad: Es **FACTIBLE OTORGAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **LEGACY AVOCADOS S.A.S. - ZOMAC** identificada con Nit N° 901.561.855-5, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE GOMEZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.557.176, para tratar las descargas de origen doméstico dispuestas en campo de infiltración, generadas por actividades domésticas, desarrollada en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-532, 002-533 y 002-4182, ubicados en las veredas Cirita y El Granadillo del municipio de Abejorral Antioquia.

Es factible acoger el sistema de tratamiento para las ARD y el campo de infiltración, toda vez que los diseños y memorias de cálculo cumplen con los parámetros técnicos que garantizan el adecuado tratamiento de los vertimientos Domésticos antes de su descarga al suelo.

La propuesta para el manejo de las aguas residuales no domésticas (recirculación) se ajusta lo establecido en la Resolución 1256 de 2021 y las reglas señaladas en esta norma; por tanto, no se requiere de autorizaciones ambientales.

La actividad desarrollada (cultivo y comercialización de aguacates) está acorde con los usos de suelo establecidos para la zona, ya que según los Conceptos de Usos del Suelo emitidos por la Secretaria de Planeación Municipal y el SIG de Cornare, los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-532, 002-533 y 002-4182 se encuentran dentro de Zonas Agrosilvopastoriles, permitiéndose el establecimiento de este tipo de cultivos.





La **Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3, en cuanto a la descripción del proyecto, identificación de impactos, evaluación de impactos y formulación de medidas para minimizar los efectos que se generan con el vertimiento doméstico.

El **plan de gestión del riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento asociado al sistema de gestión del vertimiento de las aguas residuales domésticas que se generan en las instalaciones de las viviendas y bodegas; además el plan contiene las medidas de contingencia para el manejo de derrames provenientes del sistema de gestión del vertimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

(...)”





Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGRMV, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”*, establece los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04406-2024 del 12 de julio de 2024, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **LEGACY AVOCADOS S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.561.855-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.557.176, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por la actividad económica de cultivo de aguacate, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-532, 002-533 y 002-4182, ubicados en la vereda Circita del municipio de Abejorral Antioquia.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

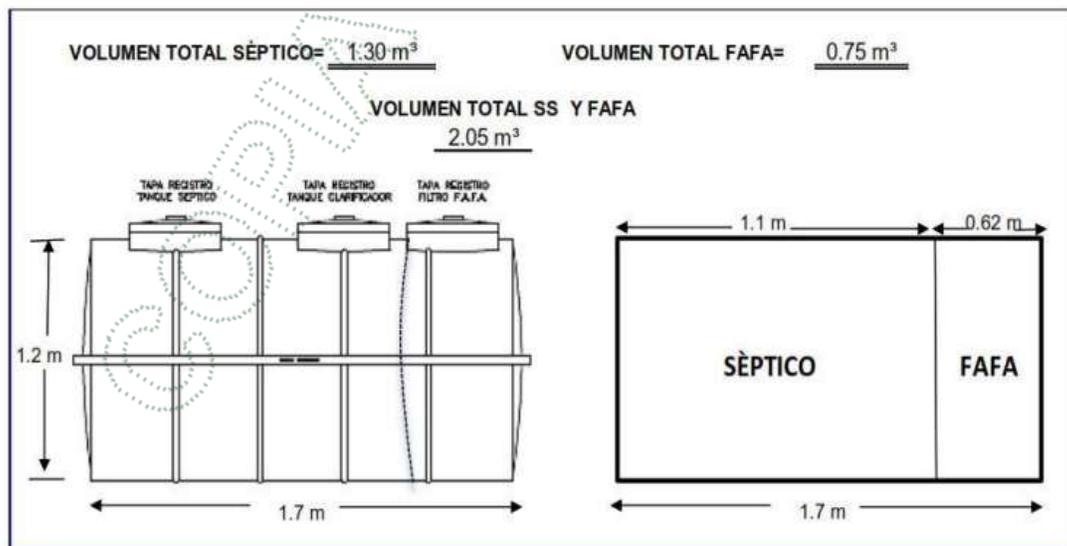
ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas conformados por las siguientes unidades:



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD PREFABRICADO VIVIENDA PRINCIPAL, UNIDADES SANITARIAS Y OFICINAS		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	26'	9.6''	5°	45'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen útil = 0.12 m ³				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Volumen útil = 0.60 m ³ Largo = 0.55 m Ancho = 1.20 m Alto = 1.25 m TRH = 24 h				
	Tanque clarificador	Volumen útil = 0.60 m ³ Largo = 0.55 m Ancho = 1.20 m Alto = 1.25 m TRH = 24 h				
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen útil = 0.74 m ³ Largo = 0.62 m Ancho = 1.20 m Alto = 1.25 m TRH = 24 h				
Manejo de Lodos	N.A	Serán extraídos manualmente y enterrados en el predio en una excavación con presencia de cal.				
Otras unidades	N.A					

● Dimensiones del Sistema Séptico Integrado de 2.000 Litros:

Altura (m)	Ancho (m)	Longitud (m)	Peso Aprox (Kg)	N° de Cámaras	Tubería de Entrada (Pulg)	Tubería de Salida (Pulg)
1,25	1.20	1,70	90-100	3	4	4



Parágrafo 1º. Los sistemas de tratamiento acogidos en artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados en campo en un término de (3) tres meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **INFORMA** a la sociedad **LEGACY AVOCADOS S.A.S ZOMAC**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEDINA**, o quien haga sus veces al momento, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización de manera anual, durante la vigencia del presente permiso, al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros de acuerdo a la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, tabla 1 "Parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de Vivienda Rural Dispersa" Categoría III.
2. De forma anual allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Realizar monitoreo de forma anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD previo a su recirculación, seleccionando los tres (03) plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica, anexando la relación de la cantidad de plaguicidas utilizados en el periodo.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 1256 del 2021, para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:
 - a) *Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
 - b) *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
 - c) *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*
 - d) *Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.*

Parágrafo 1º. Para efectos de control y seguimiento, la Corporación podrá solicitar para cualquier periodo informe de caracterización de los STARD.



Parágrafo 2º. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo cliente@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3º. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.

Parágrafo 4º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento presentado por la sociedad **LEGACY AVOCADOS S.A.S ZOMAC**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEDINA**, o quien haga sus veces al momento, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. INFORMAR a la sociedad **LEGACY AVOCADOS S.A.S ZOMAC**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEDINA**, o quien haga sus veces al momento, que deberán llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por Cornare y realizar una revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes necesarios.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: **Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.”

2. Acatar lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. *Además de las emitidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*





1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.

4. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

6. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del predio, ser suministrado al operario y/o personal encargado y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

7. En caso de gestionar el manejo de los residuos peligrosos por agente externo, deberá tener licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente y presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en los cuales se localizan las actividades.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.





ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LEGACY AVOCADOS S.A.S ZOMAC**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEDINA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo

Expediente: 05.002.04.43831.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

